



EB 2022/011

Resolución 062/2022, de 1 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de ayuda a domicilio de Tolosa”, tramitado por el Ayuntamiento de Tolosa.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de enero de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de ayuda a domicilio de Tolosa”, tramitado por el Ayuntamiento de Tolosa.

SEGUNDO: El día 17 de enero, el OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 20 de enero.

TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del propio recurrente y del poder adjudicador.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3JY7-P8R4 bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3JY7-P8R4 en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.A.C.L. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Tolosa tiene la condición de poder adjudicador, concretamente de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso



Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) La recurrente alega que el artículo 49 de la Constitución Española establece el derecho de las personas en situación de dependencia de recibir la atención especializada que requieran; asimismo, se alega el artículo 36 de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. Aunque los pliegos establecen que “todas las personas integrantes del equipo de trabajo deberán poseer la formación y los títulos que la ley establezca para el desempeño de sus funciones”, no se identifican las cualificaciones profesionales ni las titulaciones oficiales idóneas para cada puesto de trabajo asignado a la ejecución del contrato.

b) AGISAS alega que las funciones y prestaciones que quieren contratarse están comprendidas en las acreditaciones profesionales SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC450_3 (Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad), como se deduce del Decreto 63/2014, de 15 de abril, que establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Integración Social (TSIS).

c) No hay ninguna reserva legal en favor de del grado de Trabajo Social para el puesto de “Coodinador social”.

d) Para definir si una titulación es idónea debe identificar primero “los conocimientos técnicos que resultan necesarios o inexcusables” y, en segundo lugar, comprobar si “están determinados y comprendidos en las enseñanzas que hayan sido cursadas para la obtención del título de que se trate”.

e) Finalmente, se solicita lo siguiente:

- Que se anule del Anexo I (Concreción de las condiciones de solvencia) 12 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y del apartado 4 (Obligaciones de la empresa contratista) 2 a) del Pliego de



Prescripciones Técnicas (PPT), el requisito de que el Coordinador sea Trabajador Social.

- Que se reconozca como conocimiento mínimo necesario para los puesto de Director, Coordinador de Servicios y Auxiliares domiciliarios los certificados de profesionalidad SSC090_3 y SSC450_3; en consecuencia, que se declare el derecho de las personas que ostentan dichas acreditaciones profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los TSIS para desempeñar los puestos de trabajo de Director, Coordinador de Servicios y Auxiliares Domiciliarios indicados en el apartado 4.2 a) del PPT y en el Anexo (Concreción de las condiciones de solvencia), apartado 12 a) del PCAP.
- Que se declare la obligación del poder adjudicador de desarrollar las prestaciones de los apartados 2 del PPT y 12 a) del Anexo I del PCAP para identificar y definir los conocimientos técnicos necesarios e inexcusables para cada puesto de trabajo y, tras determinar si están comprendidas en las enseñanzas cursadas para el título del que se trate, se motive la idoneidad e inclusión de cada una de ellas.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación, se resumen:

- a) El Convenio Colectivo aplicable a los trabajadores que vayan a ejecutar la prestación contempla, para el grupo de actividad de servicios socioasistenciales y en la categoría de mandos intermedios, la figura del trabajador social, sin referencia a los TSIS.



b) El contrato está sujeto a la obligación de subrogación y la pretensión de la recurrente supondría establecer requisitos que las trabajadoras a subrogar en los puestos de Auxiliar Domiciliario incumplirían.

c) El Ayuntamiento niega que el PCAP no identifique la cualificación profesional o la titulación especializada exigida a los auxiliares, sino que establece que será personal cualificado con la formación mínima o experiencia laboral exigidas por la ley. Se alega que los pliegos se refieren a la Ley del Parlamento vasco 12/2008, de servicios sociales y al Decreto 185/2015, que la desarrolla, a la Ley 39/2006, de dependencia, al Decreto 64/2004, que aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales, a la Ley del Parlamento vasco 4/2005, de igualdad de mujeres y hombres y al Real Decreto 1224/2009, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

d) La recurrente no cita ninguna norma con rango de ley que reserve a los TSIS las tareas propias del objeto del contrato impugnado.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurso solicita la anulación del requisito “trabajadora social” para el puesto de coordinador del servicio y el reconocimiento de la idoneidad de las personas en posesión del título de TSIS o de ciertas cualificaciones profesionales para los puestos de Director, Coordinador de Servicios y Auxiliares Domiciliarios. Las cláusulas de los pliegos relevantes para el análisis de la impugnación son las siguientes:

PPT

4.2- Obligaciones de la empresa contratista del servicio.

(...)

a) Sobre los recursos humanos exigidos para al servicio:



- Director/a. A 15 % de la jornada laboral. Entre otros, para dirigir el Servicio, asistir a la coordinadora en sus funciones de gestión del equipo de trabajo, así como para llevar a cabo las tareas propias de la gestión del servicio con el Ayuntamiento (coordinación anual, memoria, propuestas de mejora del programa,...).

- Coordinador/a del servicio. Trabajadora social a jornada completa, que se encargará de gestionar el equipo de auxiliares (adjudicando servicios y controlando los horarios) y desarrollará e implementará los protocolos necesarios para la adecuada coordinación y gestión de servicios; se coordinará con la persona responsable del programa en el Área de Servicios Sociales; realizará la recepción y seguimiento de las personas/familias perceptoras del servicio y lo compartirá con el área; será la referente de las personas beneficiarias y sus familiares cuidadores para este servicio; coordinará y supervisará el trabajo realizado por los/las auxiliares domiciliarias; planificará y gestionará las sustituciones; asignará los servicios en función de la valoración realizada por la trabajadora social de referencia (perfil del personal, tareas, funciones, seguimiento, etc.); el transporte entre servicios, los partes de notificación de incidencias y el seguimiento de los servicios asignados; todo ello con el fin de garantizar la calidad.

Requisitos:

-Trabajadora social.

-Formación específica de coordinación, supervisión y gestión (200 horas) o experiencia laboral (mínimo 6 meses).

(...)

- Auxiliares domiciliarios/as. Personal doméstico suficiente para prestar los servicios asignados, garantizando siempre sus derechos laborales y ofreciendo una jornada la más completa posible. Su función principal será la de cumplir todas las tareas prescritas, respetando los horarios, y dando importancia a la creación de una relación de confianza con las personas usuarias del servicio. Además, en el desarrollo de los servicios, se encargará de recoger información sobre el estado de las personas que atiende y de las incidencias y/o mejoras para trasladárselas a la coordinadora del servicio.

Requisitos.

-Formación mínima o experiencia laboral exigida por la ley.

En definitiva



*Todas las personas integrantes del equipo de trabajo deberán poseer la formación y los títulos que la ley establezca para el desempeño de sus funciones.

*La empresa deberá ofrecer a las personas auxiliares de ayuda a domicilio la formación básica necesaria para la calidad de los servicios a prestar.

*La empresa organizará un sistema para coaprender en equipo, compartiendo la formación y experiencia de cada integrante del equipo con el resto. También reflexionará sobre la conveniencia de promover la especialización de personas para ofrecer adecuadamente la atención a las personas que presenten necesidades especiales (en el caso de servicios de atención a personas con demencia, enfermedades mentales, personas afectadas por consumo de sustancias y situaciones de exclusión, o servicios de protección de menores).

*La empresa garantizará que los servicios se presten en las dos lenguas oficiales de la CAPV, adaptándose siempre a las necesidades o hábitos de la persona usuaria.

PCAP

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

(...)

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 17 y 28)

a) Medios personales

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, y dada la complejidad y trascendencia del servicio, el equipo de trabajo a adscribir al contrato estará compuesto, al menos, por los siguientes:

- Auxiliares de ayuda a domicilio. Serán personal doméstico cualificado y en número suficiente para prestar los servicios asignados y ofreciendo una jornada lo más completa posible. Su función principal será la de cumplir todas las tareas prescritas, respetando los horarios y dando importancia a la creación de una relación de confianza con los usuarios del servicio. Además, en



el desarrollo de los servicios, se encargarán de recoger información sobre el estado de la/s persona/s que atienden y de las incidencias y/o mejoras para trasladárselas a la coordinadora del servicio.

- Un coordinador del servicio a jornada completa, que será un trabajador social con formación específica de coordinación, supervisión y gestión (200 horas) o experiencia laboral en tareas similares (mínimo 6 meses), con capacidad de comunicación en las dos lenguas oficiales de la comunidad y que se encargará de las siguientes funciones y tareas:

- Gestionará el equipo de auxiliares (adjudicando servicios y controlando los horarios) y desarrollará e implementará los protocolos necesarios para la adecuada coordinación y gestión de servicios.
- Se coordinará con la responsable del programa en el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- Realizará la recepción y seguimiento de las personas/familias perceptoras del servicio y lo compartirá con el Área.
- Será la referente de los beneficiarios y sus familiares cuidadores para este servicio.
- Coordinará y supervisará el trabajo realizado por las auxiliares domiciliarias.
- Planificará y gestionará las sustituciones.
- Asignará los servicios en función de la valoración realizada por la trabajadora social de referencia (perfil del personal, tareas, funciones, seguimiento, etc.); el transporte entre servicios, los partes de notificación de incidencias y el seguimiento de los servicios asignados; todo ello con el fin de garantizar la calidad del servicio.

(...)

Un director al 15 por cien de la jornada laboral que se encargará, entre otros, de dirigir el servicio, asistir a la coordinadora en sus funciones de gestión del equipo de trabajo, así como de llevar a cabo las tareas propias de la gestión del servicio con el Ayuntamiento (coordinación anual, memoria, propuestas de mejora del programa,...). Deberá poseer capacidad de comunicación en las dos lenguas oficiales de la Comunidad.

Cualquier cambio o incremento de personal en el transcurso del contrato requerirá la aprobación previa de los servicios técnicos municipales.

La contratista deberá garantizar, organizando a tal efecto los servicios y tareas, que el servicio que presten los auxiliares de ayuda a domicilio sea en euskera y/o castellano, en función de las necesidades o hábitos de cada usuario.



Como más adelante se dirá, únicamente podrán subcontratarse las funciones y tareas del administrativo. Por el contrario, ya que se les exige una especial capacidad dada la complejidad del servicio, las funciones y tareas del resto de trabajadores no podrán ser subcontratadas.

Todos los requisitos de titulación y/o formación enumerados anteriormente serán acreditados mediante la incorporación en el sobre A del correspondiente título oficial, vida laboral, contrato de trabajo o cualquier otro medio válido en derecho que acredite de forma indubitada tal extremo.

A la vista de los citados contenidos, de las alegaciones de los interesados y de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad del recurso.

a) Sobre los requerimientos relativos a los puestos de Director y Auxiliares Domiciliarios.

El recurrente solicita que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los TSIS y de las personas en posesión de ciertas cualificaciones profesionales para los puestos de Director y Auxiliar Domiciliario. Esta petición debe desestimarse por los siguientes motivos:

- 1) Ni en las cláusulas impugnadas ni en otros apartados de los pliegos aparece ningún requerimiento de titulación para estos puestos, lo que solo puede entenderse en el sentido de que al Ayuntamiento le es indiferente la formación académica de las personas que vayan a desempeñarlos. Consecuentemente, los TSIS o las personas que dispongan de las cualificaciones mencionadas en el recurso, especialmente la SSC450_3, sin que sea necesaria declaración alguna de este Órgano.
- 2) Debe señalarse que, a pesar de que los pliegos incluyen referencias genéricas a la “Formación mínima o experiencia laboral exigida por la ley” u otras similares, no concretan una norma aplicable que establezca una titulación o cualificación preceptiva para el desempeño de los puestos de Director y Auxiliar Domiciliario. En este sentido, ninguna de las normas alegadas por



el poder adjudicador en su contestación al recurso tiene ese alcance o finalidad.

b) Sobre el requerimiento del título de Trabajador Social para el puesto de Coordinador

El recurrente impugna la titulación de Trabajador Social requerida para el puesto de Coordinador y reclama que se reconozca la capacidad de los TSIS para su desempeño. A juicio de este Órgano, este motivo de recurso debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, su Resolución 21/2022), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. En este sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el citado principio, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020,



ECLI:ES:TSJPV:2021:970). En este caso, no consta (ni las partes lo alegan) que exista una norma con rango de ley que permita la reserva del puesto o las funciones del Coordinador a alguna titulación concreta.

- 2) De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse en primer lugar las funciones asignadas al puesto debatido y, en general, el objeto del contrato, con el contenido de la titulación de TSIS y de la cualificación SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social). En este sentido, el artículo 5 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de TSIS, que recoge las competencias profesionales, personales y sociales de estos titulados, incluye, entre otras, las siguientes:
 - a) Elaborar proyectos de integración social, aplicando la normativa legal vigente e incorporando la perspectiva de género.
 - b) Dirigir la implementación de proyectos de integración social, coordinando las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo y supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad.
 - c) Realizar actuaciones administrativas asociadas al desarrollo del proyecto, aplicando las tecnologías de la información y la comunicación para gestionar la documentación generada.
 - d) Programar actividades de integración social, aplicando los recursos y estrategias metodológicas más adecuadas.
 - f) Diseñar actividades de atención a las necesidades físicas y psicosociales, en función de las características de los usuarios y del contexto, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
 - g) Organizar las actividades de apoyo a la gestión doméstica, en función de las características de la unidad de convivencia, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
 - i) Organizar y desarrollar actividades de entrenamiento en habilidades de autonomía personal y social, evaluando los resultados conseguidos.



- ñ) Realizar el control y seguimiento de la intervención con actitud autocrítica y aplicando criterios de calidad y procedimientos de retroalimentación para corregir las desviaciones detectadas.
- o) Mantener relaciones fluidas con las personas usuarias y sus familias, miembros del grupo de trabajo y otros profesionales, mostrando habilidades sociales y aportando soluciones a los conflictos que surjan.
- q) Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.
- r) Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.
- s) Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
- t) Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.
- u) Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.

Por otro lado, en sentido análogo, la cualificación profesional SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social), comprendida en el título de TSIS, incluye, entre otras, las siguientes realizaciones profesionales:



- RP3 (Organizar y gestionar los recursos humanos, materiales y económicos de la intervención, optimizando la asignación de los mismos de acuerdo con los objetivos establecidos); esta realización incluye, por ejemplo, el criterio de realización CR3.3 (distribución del trabajo, asignación de funciones y directrices de funcionamiento).
 - RP4 (Establecer las normas y procedimientos de atención a los usuarios, a partir del plan de atención al usuario y del programa de intervención establecidos); esta realización incluye, por ejemplo, referencias a los protocolos de actuación (CR4.1, CR4.2 y CR4.6).
 - RP5 (Valorar el proceso y el resultado final de la intervención a fin de garantizar la adecuación del programa a las necesidades de integración social del usuario); esta realización incluye, por ejemplo, referencias a la evaluación de las intervenciones o a la elaboración de informes destinados a las autoridades correspondientes (CR5.2, CR5.3, CR5.4, CR5.5 y CR5.8).
- 3) De la comparación de las funciones que los pliegos atribuyen al puesto de Coordinador con las competencias profesionales de los TSIS y las realizaciones profesionales de la cualificación SSC090_3 se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en su idoneidad. En especial, dichas competencias o realizaciones abarcan tareas como la dirección, coordinación y gestión de equipos de trabajo, el diseño, desarrollo e implantación de protocolos de funcionamiento, la coordinación con agentes externos y la supervisión y aplicación de procesos de calidad.
- 4) Frente a esta amplia coincidencia, el argumento del poder adjudicador, basado en el sistema de clasificación profesional del Convenio Colectivo aplicable a los trabajadores que ejecuten la prestación no es aceptable; téngase en cuenta que el ajuste de legalidad de los requisitos de titulación



que exijan los pliegos se rige por la LCSP y por el ya citado principio de libertad con idoneidad, y no por dicho sistema.

b) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:

- (i) La anulación de:
 - El inciso “Requisitos: Trabajadora Social” del apartado 4.2 a) del PPT.
 - El inciso “...que será un trabajador social...” del apartado 12 a) del Anexo I del PCAP.
- (ii) La cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (iii) La declaración de que las personas que disponen de la titulación de TSIS o de la cualificación profesional SSC090_3 son idóneas para realizar las funciones asignadas al puesto de Coordinador, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iv) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) a (iii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de solvencia o de los puestos de trabajo se formulen estrictamente o de



modo exclusivo en términos de cualificaciones profesionales; en todo caso, no cabe, como pretende el recurso, reconocer que la cualificación profesional SSC090_3 sea “conocimiento necesario mínimo” para los puestos de Director, Coordinador de Servicios y Auxiliares Domiciliarios.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de ayuda a domicilio de Tolosa”, tramitado por el Ayuntamiento de Tolosa en el sentido expresado en la letra b) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.



CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko apirilaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de abril de 2022